



Ayuntamiento de
Arganda del Rey

REGLAMENTO DE LOS CEMENTERIOS DE ARGANDA DEL REY

BOC 15/11/1996

Modificación 1º BOC 14/10/2010

Modificación 2º BOC 10/02/2021

Título Preliminar

Disposiciones generales

Artículo 1. Artículo 1. - Objeto del Reglamento.- De conformidad con el artículo 25.2j) de la Ley 7/1985, con los artículos 4.1, 49 65.2 y 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, el artículo 42 del Decreto 124/1997 de 9 de octubre por el que aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria.

Artículo 2. Asimismo, el Ayuntamiento podrá ejercer sus competencias mediante alguna de las fórmulas de gestión directa o indirecta de estos servicios previstas en los artículos 55, 95 y 111 del texto refundido de Régimen Local; artículo 85 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y los artículos 5.a), 7 y 11 del R.S.C.L.

Artículo 3. Corresponde al Ayuntamiento de Arganda del Rey, bien directamente o indirectamente, según el artículo anterior.

En general:

- a) La organización, conservación y acondicionamiento de los cementerios, así como de las construcciones funerarias, de los servicios e instalaciones.
- b) El otorgamiento de las concesiones de unidades de enterramiento y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.
- c) La percepción de los derechos y tasas que se establezcan legalmente.
- d) El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.

En particular:

- a) La asignación de sepulturas, nichos y columbarios cuando los hubiese, mediante la expedición del correspondiente título de derecho funerario.
- b) La inhumación de cadáveres y restos.
- c) La exhumación de cadáveres y restos.
- d) El traslado de cadáveres y restos.
- e) La reducción de restos.
- f) El movimiento y colocación de lápidas y todo tipo de ornamentos decorativos.
- g) Los servicios de depósitos de cadáveres o restos, velatorio de los mismos y su acondicionamiento.
- h) La conservación y limpieza general de los cementerios.



Ayuntamiento de
Arganda del Rey

REGLAMENTO DE LOS CEMENTERIOS DE ARGANDA DEL REY

BOC 15/11/1996

Modificación 1º BOC 14/10/2010

Modificación 2º BOC 10/02/2021

Artículo 4. El Ayuntamiento velará por el mantenimiento del orden en los recintos, así como por la exigencia del respeto adecuado en la función de los mismos, mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

- 4.1. Los recintos de los cementerios permanecerán abiertos según determine el órgano competente del Ayuntamiento, atendiendo a las necesidades en cada momento, lo que se hará público mediante publicación en ambos cementerios y tablón del Ayuntamiento.
- 4.2. Los visitantes se comportarán en todo momento con el respeto adecuado en el recinto, pudiendo, en caso contrario, adoptar el Ayuntamiento las medidas legales a su alcance para ordenar, mediante los servicios de seguridad competente, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.
- 4.3. El Ayuntamiento asegurará la vigilancia general de los recintos, si bien no será responsable de los robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento.
- 4.4. Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios, no se podrán obtener fotografías, dibujos y/o pinturas de la unidades de enterramiento ni de las instalaciones, ni vistas generales o parciales de los recintos, salvo autorización expresa y escrita del Ayuntamiento.
- 4.5. Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido a las funciones del recinto y a las condiciones estéticas que se determinen, de conformidad con las prescripciones que dicte el Ayuntamiento de Arganda del Rey y/o la empresa que gestione dicho servicio, de conformidad con el artículo 2 del presente reglamento.

Artículo 5. A los efectos del presente reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Sanidad Mortuoria vigente; decreto 124/1997 de 9 de octubre, para la determinación legal de las situaciones y procesos en que pueda encontrarse el cuerpo humano tras la muerte y para la determinación de las distintas prestaciones que incluye el servicio de cementerios.

Artículo 6. La asignación de las unidades de enterramiento a que se refiere el artículo 3, incluirá, en todo caso, un habitáculo o lugar debidamente acondicionado para el depósito de cadáveres y/o restos durante el periodo establecido en el correspondiente título de derecho funerario, y de conformidad con las características y modalidades establecidas en el presente reglamento y en el Reglamento de Sanidad



Ayuntamiento de
Arganda del Rey

REGLAMENTO DE LOS CEMENTERIOS DE ARGANDA DEL REY

BOC 15/11/1996

Modificación 1º BOC 14/10/2010

Modificación 2º BOC 10/02/2021

Mortuoria. Las unidades de enterramiento podrán adoptar, según la disponibilidades existentes y las demandas de los usuarios, las siguientes modalidades:

- 6.1. Sepultura: unidad de enterramiento bajo la rasante del terreno, con capacidad para albergar los cadáveres y restos que en el título de derecho funerario se determinen.
- 6.2. Nicho: Unidad de enterramiento construida en edificaciones al efecto sobre la rasante del terreno, que podrán albergar cadáveres, restos y/o cenizas hasta el máximo de su capacidad y hasta la finalización del período de concesión **(Modificado BOC 10/02/2021)**
- 6.3. Nicho: unidad de enterramiento construida en edificaciones al efecto sobre la rasante del terreno, que podrán albergar exclusivamente cadáveres o sus propios restos hasta la finalización del período de concesión.
- 6.4. Columbarios: unidad de enterramiento que podrá contener exclusivamente urnas cinerarias o restos cadavéricos.

Artículo 7. El Ayuntamiento garantizará, mediante la adecuada planificación, la existencia de espacios de inhumación suficientes para satisfacer la demanda de los usuarios y confeccionará como instrumentos de planeamiento y control, entre otros, los registros siguientes:

- 7.1 Registro de sepulturas, nichos y columbarios.
- 7.2 Registro de inhumaciones.
- 7.3 Registro de exhumaciones.
- 7.4 Registro de traslados de cadáveres y restos.
- 7.5 Registro de reducciones.
- 7.6 Registro de licencias de obras.
- 7.7 Registro de entrada y salida de comunicaciones.
- 7.8 Registro de reclamaciones.

Artículo 8. Los ministerios o representantes de las distintas confesiones religiosas o de entidades legalmente reconocidas podrán disponer lo que crean más conveniente para la celebración de los entierros, de acuerdo con las normas aplicables a cada uno de los casos y dentro del respeto debido a los difuntos.



Ayuntamiento de
Arganda del Rey

REGLAMENTO DE LOS CEMENTERIOS DE ARGANDA DEL REY

BOC 15/11/1996

Modificación 1º BOC 14/10/2010

Modificación 2º BOC 10/02/2021

Título II Del personal

CAPITULO I Normas relativas a todo el personal

Artículo 9. El personal de los cementerios estará integrado por los operarios de cementerios estará integrado por los operarios de cementerios y los empleados que en cada momento estime oportuno el órgano del Ayuntamiento correspondiente bien directa o indirectamente, de conformidad con el artículo 2 del presente reglamento.

Artículo 10. El personal del cementerio realizará el horario que determine el órgano competente del Ayuntamiento, según establece el citado artículo 2, de conformidad con las normas y prescripciones legales y las necesidades propias del servicio a prestar.

Artículo 11. Asimismo, deberán utilizar obligatoriamente los distintos uniformes facilitados al efecto, haciéndolo servir únicamente en aquel servicio.

Artículo 12. Corresponde a los operarios de cementerios: la conservación y vigilancia de los cementerios.

Funciones:

- a) Abrir y cerrar las puertas del cementerio a las horas determinadas.
- b) Hacerse cargo de las "licencias para dar sepultura".
- c) Archivar la documentación que reciban.
- d) Vigilar los recintos de los cementerios e informar de las anomalías que observe el órgano responsable de los servicios de los cementerios.
- e) Cumplir las órdenes que reciba el citado órgano en lo que respecta al orden y organización de los servicios de los cementerios.
- f) Impedir la entrada o salida del cementerio de cadáveres y/o restos, si no se dispone de la correspondiente autorización judicial, municipal o de la autoridad competente.
- g) Impedir la entrada de animales a los recintos.
- h) Realizar los trabajos relativos al movimiento y colocación de lápidas, grabado de tipos, obras de modificación y revestimiento de sepulturas y nichos, y colocación de elementos ornamentales.
- i) Distribuir el trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio y las instrucciones que reciba del órgano municipal competente.



Ayuntamiento de
Arganda del Rey

REGLAMENTO DE LOS CEMENTERIOS DE ARGANDA DEL REY

BOC 15/11/1996

Modificación 1º BOC 14/10/2010

Modificación 2º BOC 10/02/2021

- j) Disponer la realización de las inhumaciones, exhumaciones, traslados y otros servicios, una vez presentada la documentación necesaria.
- k) Realizar los trabajos materiales que sean necesarios en los recintos de los cementerios, tales como las operaciones ordinarias de inhumación, exhumación, traslado y similares.
- l) Cuidar que todas las sepulturas, nichos y columbarios de los cementerios se encuentran siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y orden.
- ll) Impedir la entrada a los cementerios de toda persona o grupo que por su comportamiento puedan perturbar la tranquilidad de los recintos a alterar las normas de respeto inherentes a este lugar.

Artículo 13. Igualmente, solucionará, dentro de sus posibilidades, las solicitudes y quejas que se le formulen y tratará al público con la consideración y deferencia oportunas.

Artículo 14. Todo personal referido en el presente título no podrá dedicarse a ningún trabajo para particulares que esté relacionado con los cementerios municipales, lo cual les queda expresamente prohibido.

Título III

De los servicios

Capítulo I

La prestación y requisitos

Artículo 15. Las prestaciones del servicio de cementerios a que se refiere el artículo 3 del presente reglamento se harán efectivas mediante la formalización de la correspondiente solicitud por los usuarios ante el órgano de administración de los cementerios, pro orden judicial o, en su caso, por aplicación del Reglamento de Sanidad Mortuoria, en los supuestos de exhumación como consecuencia del transcurso del período fijado en las concesiones por tiempo limitado, no renovables. La administración de los cementerios podrá programar la prestación de los servicios utilizando los medios de conservación transitoria de cadáveres adecuados, si bien ningún cadáver será inhumado antes de las veinticuatro horas siguientes al fallecimiento ni después de las cuarenta y ocho horas, salvo que existan razones sanitarias o judiciales o en los supuestos expresamente contemplados en el Reglamento de Sanidad Mortuoria (D. 124/1997 de 9 de octubre), estando debidamente autorizado por el órgano o autoridad competente.



Ayuntamiento de
Arganda del Rey

REGLAMENTO DE LOS CEMENTERIOS DE ARGANDA DEL REY

BOC 15/11/1996

Modificación 1º BOC 14/10/2010

Modificación 2º BOC 10/02/2021

Artículo 16. El derecho a la prestación del servicio solicitado se adquiere por la mera solicitud, si bien su concesión/prestación puede demorarse en tiempo, salvo que razones de tipo higiénico-sanitario aconsejen lo contrario.

Artículo 17. La adjudicación, en todo caso, de sepulturas, nichos y columbarios, con exclusión de los enterramientos gratuitos que ordene el Ayuntamiento, en aplicación de la legislación vigente, sólo se hará efectiva mediante al correspondiente concesión, el abono de la tarifa pertinente y el cumplimiento, en cada caso, de los requisitos que para algunas modalidades de enterramiento se establecen en el presente reglamento, emitiendo sólo entonces resolución favorable.

Artículo 18. El derecho de conservación de cadáveres y/o restos por períodos renovables o no renovables, adquirido de conformidad con el artículo anterior, se formalizará a través de la expedición por el Ayuntamiento del correspondiente título de derecho funerario.

CAPITULO II

De los derechos y deberes de los usuarios

Artículo 19. La adjudicación del título de derecho funerario otorga a su titular el derecho de conservación por el período fijado en la concesión, sea o no renovable éste, de los cadáveres o restos inhumados en la unidad de enterramiento asignada.

En el supuesto de las concesiones por período no renovable el derecho que se adquiere se refiere, exclusivamente, a la conservación del cadáver inhumado, sin que presuponga el derecho de utilización del resto del espacio disponible en la correspondiente unidad de enterramiento.

Las unidades de enterramiento o concesiones que se abandonen por el usuario con anterioridad a la fecha de su caducidad revertirán al propio Ayuntamiento, o bien a la entidad que indirectamente gestione la explotación de los cementerios, sin que dicha progresión otorgue derecho alguno o compensación económica a favor del titular del derecho funerario.

Artículo 20 El título de derecho funerario adjudicado, de conformidad con el artículo anterior otorga a su titular los siguientes derechos:

- 20.1. Conservación de cadáveres y restos, de acuerdo con el artículo anterior.
- 20.2. Ordenación exclusivamente de las inhumaciones (siempre que el plazo que quede para la finalización de la concesión no sea inferior a cinco años), exhumaciones, reducciones de restos y otras prestaciones que deban efectuarse en la unidad adjudicada. Este derecho estará limitado



Ayuntamiento de
Arganda del Rey

REGLAMENTO DE LOS CEMENTERIOS DE ARGANDA DEL REY

BOC 15/11/1996

Modificación 1º BOC 14/10/2010

Modificación 2º BOC 10/02/2021

- en las adjudicaciones no renovables que se regirán por lo dispuesto en su artículo.
- 20.3. Determinación exclusivamente de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas y/o símbolos que se deseen inscribir o colocar en las unidades que, en todo caso, deberán ser objeto de autorización previa y ajustarse a las normas de decoración que se determinen.
- 20.4. A exigir la prestación de los servicios incluidos en el artículo 3 del presente reglamento, con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación. A estos efectos, podrá exigir la prestación de los servicios en los días señalados al efecto por la administración de los cementerios o, en su caso, con la rapidez aconsejada por la situación higiénico-sanitaria del cadáver.
- 20.5. A exigir la adecuada conservación, limpieza general del recinto y cuidado de las zonas generales ajardinadas.
- 20.6. Formular, ante la administración de los cementerios, cuantas reclamaciones estime oportunas, que deberán ser resueltas en un plazo máximo de treinta días hábiles, salvo que por ser específicas circunstancias sea necesario un plazo mayor.

Artículo 21. La adjudicación del título de derecho funerario, de conformidad con los artículos anteriores, implica para su titular el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 21.1. Conservación del título de derecho funerario expedido, cuya acreditación será preceptiva para atender la solicitud de demanda de prestación de servicios o autorización de obras.
En caso de pérdida o extravío deberá notificarse, con la mayor brevedad posible, a la administración de cementerios, para la reexpedición del nuevo título acreditativo. Igualmente, deberán comunicarse los cambios de domicilio de su titular.
- 21.2. Solicitar a la administración de cementerios la tramitación de la correspondiente licencia de obras, abonando las cantidades que correspondan por tales conceptos.
- 21.3. Disponer de las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las unidades de enterramiento contratadas, así como su aspecto exterior, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado, de acuerdo con las proscripciones del presente reglamento y con las que en el futuro se determinen.



Ayuntamiento de
Arganda del Rey

REGLAMENTO DE LOS CEMENTERIOS DE ARGANDA DEL REY

BOC 15/11/1996

Modificación 1º BOC 14/10/2010

Modificación 2º BOC 10/02/2021

- 21.4. Abonar las tasas correspondientes a las prestaciones o licencias solicitadas. A estos efectos el órgano competente aprobará, anualmente, las cuantías correspondientes.
- 21.5. Observar, en todo momento, un comportamiento adecuado de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. Las obras e inscripciones deberán ser igualmente respetuosas con la funciones del recinto y, por consiguiente, las autorizaciones y licencias de obras se concederán, en todo caso, sin perjuicio de terceros, asumiendo el titular del derecho funerario las mismas las responsabilidades que pudieran derivarse. En los supuestos en que una obra o inscripción funeraria pueda transgredir las obligaciones contenidas en el párrafo anterior, la administración del cementerio, de oficio o a instancia de parte, propondrá las medidas oportunas a la autorización competente, limitándose, en su caso, a la ejecución de la resolución correspondiente.

Artículo 22. En los supuestos en que las prestaciones solicitadas no estén vinculadas a la inhumación y/o exhumación de cadáveres o restos en la unidad de enterramiento asignada mediante la expedición del correspondiente título de derecho funerario, los deberes y derechos de los usuarios se limitarán a exigir la prestación del servicio en los términos del presente reglamento, al abono de las tarifas correspondientes y, en su caso, a formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Artículo 23. El título de derecho funerario se extinguirá por el transcurso del tiempo fijado en el mismo y renovarse en las condiciones que el órgano competente establezca, o por el incumplimiento del titular de las obligaciones contenidas en el presente reglamento y normas establecidas.

Título IV

Del título de derecho funerario

CAPITULO I

De la naturaleza y contenido

Artículo 24. El título de derecho funerario a que se refieren los artículos anteriores podrá adquirir las siguientes modalidades:

24.1 Concesión temporal no renovable: se concederá para el inmediato y exclusivo depósito de un cadáver hasta un periodo máximo de diez años.



Ayuntamiento de
Arganda del Rey

REGLAMENTO DE LOS CEMENTERIOS DE ARGANDA DEL REY

BOC 15/11/1996

Modificación 1º BOC 14/10/2010

Modificación 2º BOC 10/02/2021

La adjudicación de esta modalidad recaerá, preferentemente, en sepulturas de calle A, B, C y D y nichos, determinados por al revisión anual que de ello realizará el órgano municipal competente.

24.2 Las concesiones descritas en la Ordenanza Municipal, podrán recaer sobre cualesquiera de las modalidades de unidad de enterramiento así determinadas según la planificación del órgano municipal competente. Estas unidades de enterramiento tendrán capacidad para albergar los cadáveres y restos lo que refiere en artículo 6.

Artículo 25. Las adjudicaciones de los títulos de derecho funerario se incluirán automáticamente en el registro a que se refiere el artículo 7 del presente reglamento.

En los supuestos de pérdida o extravío del documento acreditativo del título y para la expedición de una nueva copia, la administración de cementerios se atenderá a los datos que figuren en el registro correspondiente, salvo prueba en contrario.

La corrección de errores materiales o de hecho de los datos contenidos en el registro podrá realizarse de oficio o, a instancia de parte, por la administración de cementerios. La modificación de cualquiera otros datos que puedan afectar al ejercicio del derecho funerario se realizará por los trámites previstos en el presente reglamento, con independencia de las acciones legales que los interesados puedan emprender.

Artículo 26. Podrán ostentar la titularidad del derecho funerario sobre las concesiones renovables:

- 26.1. La persona física solicitante de la adjudicación y/o cónyuge.
- 26.2. Cualquier comunidad o asociación religiosa o establecimiento asistencial u hospitalario, reconocidos por la Administración Pública, para uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos.
- 26.3. La agrupación de personas físicas en régimen de cotitularidad, al amparo de la legislación civil.

Artículo 27. El ejercicio de los derechos implícitos en el título de derecho funerario corresponde en exclusiva a titular; en los términos establecidos en el artículo anterior.

En los supuestos contemplados en el artículo anterior podrán también ejercitar los derechos funerarios indistintamente cualesquiera de los cónyuges o asociados, salvo disposición expresa en contrario de los afectados.



Ayuntamiento de
Arganda del Rey

REGLAMENTO DE LOS CEMENTERIOS DE ARGANDA DEL REY

BOC 15/11/1996

Modificación 1º BOC 14/10/2010

Modificación 2º BOC 10/02/2021

En los supuestos de fallecimiento o ausencia del titular o titulares podrán ejercer estos derechos los descendientes, ascendientes o colaterales dentro de cuarto grado. En estos supuestos prevalecerá el criterio de pariente del grado más próximo.

Artículo 28. A los efectos del cómputo del periodo de validez del título de derecho funerario se tendrá por fecha inicial la adjudicación del título correspondiente.

Artículo 29. El cambio de titularidad del derecho funerario podrá efectuarse por transmisión "inter vivos" o "mortis causa", tras la solicitud realizada en la administración de cementerios y tras abonar las tasas correspondientes.

29.1 Queda prohibida toda transacción mercantil o disponibilidad del derecho funerario a título oneroso. La cesión a título gratuito del derecho funerario sobre sepulturas o nichos, requerirá de autorización de la administración del cementerio. Podrá efectuarse transmisión Inter Vivos de la titularidad del derecho funerario, mediante la solicitud a la administración del cementerio, en la que conste el deseo del transmitente de efectuar la cesión de forma voluntaria, libre y gratuita así como la aceptación del nuevo titular propuesto.

29.2 La transmisión "mortis causa" sólo se producirá tras el fallecimiento de los dos cónyuges. En el caso de fallecimiento de uno solo de ellos se entenderá que la titularidad recae de forma exclusiva en el cónyuge superviviente.

29.3 En el supuesto de cotitularidad, al fallecimiento de uno de los cotitulares determinará la ocupación en el derecho funerario de sus herederos legítimos, de acuerdo con el derecho sucesorio, y exclusivamente en la parte que ostentase el fallecido.

29.4 A los efectos de transmisión "mortis causa" entre personas físicas se estará a lo dispuesto en el derecho sucesorio. A los efectos de determinar la voluntad del titular se estará a cualquiera de las fórmulas previstas en el derecho privado, si bien el titular en el momento posterior (mediante instancia de parte), podrá solicitar la inclusión en el registro correspondiente del beneficiario que estime oportuno para el caso del fallecido.

29.5 En los supuestos de fallecimiento del titular del derecho funerario y hasta tanto se provea de nueva titularidad mediante la aplicación del derecho sucesorio, la administración de cementerios podrá expedir, sin



Ayuntamiento de
Arganda del Rey

REGLAMENTO DE LOS CEMENTERIOS DE ARGANDA DEL REY

BOC 15/11/1996

Modificación 1º BOC 14/10/2010

Modificación 2º BOC 10/02/2021

perjuicio de terceros, un título provisional a nombre del familiar con relación de parentesco más próximo que lo solicite.

A estos efectos la administración de cementerios podrá exigir certificación de defunción del titular anterior.

CAPITULO II

De la modificación y extinción del derecho funerario

Artículo 30. El órgano de administración de los cementerios determinará la ubicación física de la unidad de enterramiento a que se refiere cada título de derecho funerario, pudiéndola modificar, previo aviso y por razón justificada, bien con carácter transitorio bien permanente, sin que, sin embargo, esta disposición sea extensible a las obras solicitadas por los particulares.

Artículo 31. Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario con revisión de la correspondiente unidad de enterramiento al Ayuntamiento, en los casos siguientes:

- a) Por el transcurso de los plazos por los que fue concedido el derecho sin haberse solicitado su renovación o prórroga, en las concesiones renovables y de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.
- b) Por el transcurso del periodo fijado en las concesiones no renovables.
- c) Por estado ruinoso de la edificación, declarado con el informe técnico previo y el incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación y acondicionamiento, previa tramitación del expediente, con audiencia al interesado.
- d) Por abandono de la unidad de enterramiento, considerándose como tal el transcurso de un año desde el fallecimiento del titular sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título hayan instado la transmisión a su favor.
- e) Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes y por un periodo no superior a tres meses.
- f) Por renuncia expresa del titular de sus derechos.

TITULO V

Normas generales de inhumación y exhumación

Artículo 32. La inhumación y exhumación de cadáveres y/ o restos a que refiere el presente reglamento se registrarán por lo dispuesto en el Decreto 124 /1997 Reglamento de Sanidad Mortuoria y por las siguientes normas específicas:



Ayuntamiento de
Arganda del Rey

REGLAMENTO DE LOS CEMENTERIOS DE ARGANDA DEL REY

BOC 15/11/1996

Modificación 1º BOC 14/10/2010

Modificación 2º BOC 10/02/2021

- a) El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento de concesiones renovables sólo estará limitada por la capacidad de la misma.
- b) El traslado de cadáveres y restos entre las unidades de enterramiento ubicadas en cementerios municipales estará limitado por lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria y por las presentes normas, así como aquellas otras que la administración de los cementerios pudieran disponer, para garantizar la higiene, salubridad, seguridad y dignidad que requieren dichos actos.
- c) La administración de cementerios podrá disponer la inhumación en el osario o la cremación de los restos procedentes de la exhumación general, de los procedentes de unidades de enterramiento sobre los que hay recaído resolución de extinción del derecho funerario y de los que no hayan sido reclamados por sus familiares en el plazo de un mes, tanto por la finalización del periodo de concesión como por las circunstancias anteriores.
- d) Los fetos, vísceras, miembros humanos, etcétera, podrán ser incinerados si la administración de cementerios lo estima, siempre que los interesados no hubiesen solicitado su inhumación.

TITULO VI

Obras y construcciones

Artículo 33. La autorización de obras y construcciones en las unidades de enterramiento estarán sometidas a la necesidad de obtener la concesión de la correspondiente licencia, presentándose ante la administración de cementerios, para su posterior tramitación ante el órgano municipal competente, la correspondiente solicitud, que deberá estar suscrita por el titular del derecho funerario correspondiente, y figurará el domicilio y nombre de la empresa encargada de realizar la obra.

No obstante lo anterior, aquellas obras que por su escasa importancia no alteren el contenido de este reglamento, solamente quedarán sujetas al pago de lo dispuesto e la ordenanza reguladora de precios públicos de cementerios y al control de la administración de cementerios.

Artículo 34. Quedarán sujetas a las normas y precios públicos dispuestos en la ordenanza vigente de construcciones y obras y a las normas urbanísticas generales 7/o específicas que se dicten, las obras y construcciones de los particulares descritas en el artículo anterior.



Ayuntamiento de
Arganda del Rey

REGLAMENTO DE LOS CEMENTERIOS DE ARGANDA DEL REY

BOC 15/11/1996

Modificación 1º BOC 14/10/2010

Modificación 2º BOC 10/02/2021

Artículo 35. Respecto de la ejecución de las obras referidas en los párrafos anteriores que se realicen tanto en las unidades de enterramiento como en las instalaciones del cementerio, se establece que las mismas serán llevadas a cabo por cuenta exclusiva del personal a que se hace referencia en el título II del presente reglamento o bien por quien libremente se designe por parte de la administración y gestión del cementerio.

Artículo 36. Con independencia de las estipulaciones que establezca la ordenanza municipal de obras, las construcciones que se realicen en el recinto de los cementerios deberán ajustarse a las siguientes estipulaciones:

- a) No se permitirá la colocación de floreros, pilas o cualquier otro elemento decorativo similar en la fachada de los nichos, a menos que estén adosados a las lápidas que decoren los mismos y de acuerdo con las medidas y normas vigentes en cada construcción. Las lápidas y demás ornamentos no podrán sobresalir del parámetro frontal del nicho.
- b) La instalación de pilas en las sepulturas sólo se permitirá si son de una pieza y está colocada sobre el aro.
- c) Para el instalación de jardineras, parterres y otros ornamentos en las sepulturas se atenderá las instrucciones de cada cementerio, con autorización expresa y cuidado de no entorpecer la limpieza y realización de los distintos trabajos.
- d) La construcción de aceras estará sometida, en todo caso, a los criterios de la administración de cementerios.
- e) Las plantaciones se considerarán como elemento accesorio de las construcciones y estarán sujetas a las mismas reglas que aquéllas, y en ningún caso podrán invadir la vía ni perjudicar las construcciones vecinas, correspondiendo a su titular los gastos que ocasione su incumplimiento.
- f) Todos los restos procedentes de la limpieza exterior de las unidades de enterramiento deberán ser depositados por sus titulares en los lugares designados al respecto.
- g) Queda expresamente prohibida la realización de ninguna clase de trabajo en las unidades de enterramiento, así como las plantaciones en los alrededores de las sepulturas que perjudiquen unidades de enterramiento vecinas o el libre acceso entre sepulturas.
- h) La colocación de cualquier elemento decorativo en las unidades de enterramiento por cuenta de sus titulares no representará en ningún momento responsabilidad alguna para la administración de cementerios, no respondiendo de los robos o deterioros de dichos elementos.



Ayuntamiento de
Arganda del Rey

REGLAMENTO DE LOS CEMENTERIOS DE ARGANDA DEL REY

BOC 15/11/1996

Modificación 1º BOC 14/10/2010

Modificación 2º BOC 10/02/2021

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las concesiones de unidades de enterramiento vigentes en la actualidad se entenderán otorgadas pro el plazo máximo renovable previsto en el presente reglamento, salvo prueba con otro derecho.

Segunda. Los herederos y las personas subrogadas por herencia u otro título que no hayan instado la transmisión a su favor del derecho funerario correspondiente en el momento de la entrada en vigor de este reglamento, dispondrán del plazo de tres meses para efectuarlo, transcurrido el cual se decretará la pérdida del derecho funerario con reversión de la correspondiente unidad de enterramiento al Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.